

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las peticiones realizadas por las partes. Palmira – Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 035
RAD. No. 765204003007-2019-00230-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: LUZ MILA CARDENAS OSPINA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito Adicional, aportada por la parte actora, y de la cual se corrió su respectivo traslado, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se liquidó a partir de la fecha de la última liquidación en firme, es decir, hasta el 21 de junio de 2021, además la realizo desde el 16 de marzo de 2018, fecha esta que también esta errada, pues el Mandamiento de pago ordeno que se debía liquidar a partir del 03 de diciembre de 2018, razón por la cual y en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, y para garantizar el debido proceso se efectuara en su totalidad desde la inicial, es decir, 03 de diciembre de 2018 hasta la fecha que fue aportada la actual liquidación adicional (17 de marzo de 2023).

En relación a la solicitud de pago de títulos judiciales hecha por el Apoderado judicial de la parte actora, se procederá a ello, una vez se encuentre en firme este auto, diferente sucede con la petición de requerir al pagador de COLPENSIONES, la cual se despachará desfavorablemente, por cuanto una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, se observa que se están efectuando los descuentos a la demandada.

Por otro lado, la demandada LUZ MILA CARDENAS OSPINA, solicita la remisión del enlace del expediente; Y como quiera que es procedente su petición, se procederá a ello.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), efectúese en su totalidad desde la inicial, es decir, 03 de diciembre de 2018 hasta la fecha que fue aportada la actual liquidación adicional (17 de marzo de 2023).

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **PROCEDASE** a la entrega de títulos judiciales al Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en este proveído.

CUARTO: REMITASELE a la demandada **LUZ MILA CARDENAS OSPINA**, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **luzmilacardenasospina7@gmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.003 de enero veintidós (22) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ee6d117870f8230fa080fe684a5faa5b86825fb8939341a0b9d8b5a2ee8ab**
Documento generado en 19/01/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente corrérsele traslado a la liquidación de crédito adicional aportada por la parte actora, y las solicitudes hechas por el apoderado judicial de la parte actora, en relación a la información de la existencia de títulos judiciales y la remisión del enlace del expediente. Palmira- Valle Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 036
RADICAC. No. 765204003007-2021-00155-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: MARINELA MARGARITA MONTENEGRO DIAZ
DDO: WILMER FERNANDO BOLAÑOS TOVAR
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

El Abogado **JEOVANNY POTOSI CUAICHAR**, apoderado judicial de la parte actora, apporto la liquidación de crédito adicional, la cual se encuentra pendiente de corrérsele su respectivo traslado, por lo tanto, se procederá a ello.

Más adelante, solicita se le informe si existen títulos judiciales a favor de este asunto o descontados al demandado, luego, solicita se le remita el enlace del expediente; Como primera medida, infórmesele que, una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, se tiene que hasta la fecha no existen títulos judiciales a favor de este asunto ni descontados al demandado, y en cuanto a la remisión del enlace del expediente, procédase a la remisión del mismo.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito adicional aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: INFORMESELE al peticionario, que, una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, se tiene que hasta la fecha no existen títulos judiciales a favor de este asunto ni descontados al demandado

TERCERO: REMITASELE al Abogado **JEOVANNY POTOSI CUAICHAR**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente.
Correo Electrónico: **geovanny426@hotmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 003 de enero veintidós (22) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cbf7d2933b1fe7e1838c1126f1d829859b58adce466b91278b16a465a9982bfc**
Documento generado en 19/01/2024 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: anexar nueva liquidación de crédito dentro del proceso 2021 - 155

geovanny potosi <geovanny426@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 8:55

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

liquidacion del credito de marinela montenegro del 1 abril 2022 al 28 sept 2023.pdf;

De: geovanny potosi

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 4:31 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: anexar nueva liquidación de crédito dentro del proceso 2021 - 155



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señora:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Marinela Margarita Montenegro Díaz
Demandado: Wilmer Fernando Bolaños Tovar
Radicación: 2021 – 155 - 00

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en este municipio, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, abogado portador de la T.P No 224.172 del C.S.J., actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por la Señora **MARINELA MARGARITA MONTENEGRO DÍAZ**, mayor de edad, identificada tal como aparece en el poder adjunto al expediente, domiciliada y residente en esta municipalidad, dentro del proceso de la radicación, muy respetuosamente le solicito al Despacho anexar al expediente la nueva liquidación del crédito, así como siguiente:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.0.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	537
TASA PACTADA	2,50

1-abr-22

28-sept-23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 435.827
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 435.827
DEUDA TOTAL	\$ 1.435.827

Mediante el auto interlocutorio No 1076 del 19 de julio de 2023, resolvió: capital: 1.000.000 + intereses corrientes: 375.263 + intereses moratorios: 419.703.

$1.000.000 + 375.263 + 419.703 + 435.827 = 2.230.793$

Total = \$ 2.230.793

Atentamente,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR
C.C. N° 94.325.534 expedida en Palmira (Valle del Cauca).
T.P No 224.172 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas y el pronunciamiento de la liquidación de crédito adicional aportada por la parte actora. Palmira – valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 037
RAD. No. 765204003007-2021-00301-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDA: GABRIEL SALAZAR
K - C

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el plenario, se observa que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas

Por otro lado, teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito Adicional, aportada por la parte actora, y de la cual se corrió su respectivo traslado, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva realizar las precisiones que a continuación se indica:

- No se liquidó a partir de la fecha de la última liquidación en firme, es decir, hasta el 11 de julio de 2022.
- Como tampoco precisa las fechas de los abonos efectuados para así en debida forma imputar los mismos.
- Además de la liquidación de crédito aprobada se tiene que el saldo capital es de \$11.367.072,87.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva pronunciarse de lo requerido en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.003 de enero veintidós (22) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73459cd47ee6729dea8d992b42ff0663795560c99aad7bc75cba913e9da77ac5**

Documento generado en 19/01/2024 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito y el pago de títulos judiciales. Palmira Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.038
RAD. No. 765204003007-2022-00162-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COOPSERP
DDA: MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA
K - C**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, petición que se despachara desfavorablemente, hasta tanto se encuentre en firme este auto

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, procédase con el respectivo pago de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.003 de enero veintidós (22) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5103429226c294268850bd32bfb1e539599f950faa0148750f4e9953a3b4b62**

Documento generado en 19/01/2024 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>